



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUMBERTO GARCIA DAVILA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-002 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUMBERTO GARCIA DAVILA

Una vez subsanada la presente demanda correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HUMBERTO GARCIA DAVILA**. a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No.7690088004 la suma de \$44.319.288 por saldo de capital; más intereses moratorios desde 13/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, pues él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **HUMBERTO GARCIA DAVILA**. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por concepto de Pagaré No.7690088004 la suma de:
 - **\$44.319.288, 00** por saldo de capital;
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde 13/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-002 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUMBERTO GARCIA DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO 15/02/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) CLAUDIA ESTHER SANTA MARIA GUERRERO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c4a243a7173a9b839e3097dce616f7966c9e86518b3b70375e9a1f599668d**

Documento generado en 15/02/2022 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>